Seguro de Asistencia en Viaje

IMA IBERICA ASISTENCIA
Una empresa del GRUPO IMA
Heymondo

Documento de información sobre producto del seguro
Empresa: IMA IBÉRICA ASISTENCIA, SUCURSAL DE IMA ASSURANCES ESPAÑA – COD DGSFP -: E0258

Producto**: Seguro de Viaje PREMIUM HEYMONDO**

Esta hoja de información es una breve descripción del seguro por lo que no está completa. La información precontractual y contractual completa relativa al producto se facilita en otros documentos tales como el certificado de la póliza o las condiciones generales y particulares de la póliza. Para estar completamente informado, lea atentamente todos los documentos que se le faciliten.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

IMA IBÉRICA le ofrece un seguro de asistencia en viaje para sus desplazamientos en la zona de cobertura contratada.

¿Qué se asegura?

Los principales supuestos asegurables son:

- ✓ Gastos médicos a coste real en Europa y Mundo.
- ✓ Gastos odontológicos hasta 600€.
- ✓ Gastos de óptica por accidente de tráfico hasta 1.000€
- ✓ Asistencia veterinaria en caso de enfermedad o accidente hasta 1.000€.
- ✓ Prolongación de estancia en hotel por enfermedad o accidente hasta 150€ día y hasta 15 días.
- ✓ Prolongación de estancia en hotel del acompañante hasta 150€ día y hasta 15 días.
- ✓ Prolongación de estancia por fuerza mayor con extensión de cobertura
- ✓ Traslado sanitario de enfermos y heridos: ILIMITADO.
- ✓ Traslado o transporte de los demás asegurados: ILIMITADO.
- ✓ Traslado de resto mortales: ILIMITADO.
- ✓ Desplazamiento de un familiar por hospitalización: INCLUIDO.
- ✓ Gastos de estancia del familiar hasta 150€ día y hasta 15 días.
- ✓ Regreso anticipado por defunción de un familiar: INCLUIDO.
- ✓ Regreso anticipado por hospitalización de un familiar: INCLUIDO.
- ✓ Regreso anticipado por perjuicio grave en el domicilio o local profesional: INCLUIDO.
- ✓ Envío de medicamentos al extranjero.
- ✓ Pérdida o robo del pasaporte en el extranjero hasta 200€.
- ✓ Pérdida, robo o extravío de las llaves de la vivienda habitual hasta 120€.
- ✓ Gastos de apertura y reparación de cajas cofres de seguridad hasta 250€.
- ✓ Franquicia coche de alquiler hasta 1.000€
- ✓ Pérdida, daños y robo de equipaje hasta 4.000€ en Europa y Mundo.
- ✓ Demora en la entrega de equipaje hasta 400€.
- ✓ Búsqueda y localización de equipajes.
- ✓ Retraso en la entrega de silla de ruedas o cochecito
- ✓ Gastos alquiler equipo digital por robo
- ✓ Envío de documentos y objetos personales hasta 120€.
- ✓ Gastos de secuestro hasta 3.000€.
- ✓ Gastos de rescate hasta 15.000€.

¿Qué no está asegurado?

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

- ✗ La póliza puede tener, entre otras, alguna de las siguientes exclusiones:
- ✗ Quedan excluidos (salvo que expresamente se incluya en la garantía) los daños, situaciones, gastos y consecuencias derivadas de:
- ✗ Actos dolosos del tomador, Asegurado, beneficiario o causahabientes de estos.
- ✗ Enfermedades crónicas o preexistentes salvo lo indicado en la garantía “Gastos médicos**”.**
- ✗ Los relacionados con hechos producidos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.
- ✗ Las enfermedades, accidentes o hechos derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- ✗ Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos populares, actos de terrorismo, sabotaje y huelgas (este último excepto para las garantías 15.5.4 estén o no declaradas oficialmente.
- ✗ La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas.
- ✗ Terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan de desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza.
- ✗ Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del Asegurado.
- ✗ Enfermedades provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.

- ✓ Transmisión de mensajes.
- ✓ Servicio de Información.
- ✓ Servicio de intérprete en el extranjero
- ✓ Adelanto de fondos en el extranjero hasta 4.000€.
- ✓ Vehículo de sustitución 80€ al día hasta 800€.
- ✓ Gastos de interrupción de viaje hasta 1.000€ en España y 4.000€ en Europa y Mundo.
- ✓ Adelanto del importe de la fianza judicial en el extranjero hasta 3.000€.
- ✓ Reembolso por reclamación de daños en el extranjero hasta 3.000€.
- ✓ Reembolso por reclamación en contratos de compraventa en el extranjero hasta 3.000€.
- ✓ Reembolso por reclamación en contratos de servicio en el extranjero hasta 3.000€.
- ✓ Demora de la salida del viaje hasta 400€ (100€ cada 6 horas).
- ✓ Pérdida del medio de transporte por accidente in "itinere" hasta 200€.
- ✓ Transporte alternativo por pérdida de enlaces hasta 600€.
- ✓ Gastos de prolongación de estancia en hotel por extensión del viaje obligada hasta 300€ (50€ día hasta 6 días).
- ✓ Continuación del viaje tras estabilización.
- ✓ Overbooking y cambio de servicios 180€ (30€/día)
- ✓ Pérdida de servicios contratados hasta 300€.
- ✓ Pérdida servicios contratados y no disfrutados por hospitalización.
- ✓ Reembolso de gastos por recuperación de la vivienda ocupada durante el viaje hasta 3.000€
- ✓ Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero hasta 3.000€.
- ✓ Responsabilidad Civil Privada hasta 60.000€.
- ✓ Seguro de Accidentes 24 horas hasta 25.000€.
- ✓ Seguro de Accidentes en medio de transporte público hasta 50.000€.
- ✓ Actividades Deportivas
- ✓ Complemento Material Informático (opcional)
- ✓ GARANTÍAS DE ASISTENCIA PARA MASCOTAS

¿Existen restricciones con respecto a la cobertura?

PRINCIPALES RESTRICCIONES:

- ! Los riesgos o coberturas no recogidos expresamente en la póliza, o los que aun recogidos en la misma se produzcan fuera del ámbito territorial cubierto o en el ámbito de la franquicia kilométrica establecido.
- ! Las prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a la Aseguradora y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización, salvo que dicha comunicación no haya podido llevarse a cabo por causa de fuerza mayor.
- ! Los gastos médicos derivados de la negativa o retraso injustificado en la ejecución de los servicios ofrecidos por IMA Ibérica y/o acordados por su servicio médico, cuando dicha negativa o retraso sea imputable a la decisión del Asegurado o de las personas legalmente responsables de la misma.
- ! Las acciones o actuaciones del asegurado contrarias a las instrucciones impartidas por parte de la Aseguradora.
- ! Solamente daremos cobertura hasta el límite de la suma asegurada.
- ! Coberturas válidas para españoles y residentes en España.
- ! Coberturas válidas para viajes de hasta 365 días.
- ! Válido para Asegurados de hasta 75 años.

¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En el ámbito territorial correspondiente a la opción contratada y reflejado en el Certificado de Seguro.

¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar la prima.
- Aminorar las consecuencias del siniestro.
- Comunicar al Asegurador todas las circunstancias que alteren el riesgo.

¿Cúando y cómo tengo que efectuar los pagos?

El pago debe ser en los plazos establecidos en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza por el medio de pago indicado en la misma.

¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

En las fechas contratadas y reflejadas en el Certificado de seguro.

MOVILIDAD

Condiciones Generales Seguro de Viaje PREMIUM

IMA IBERICA ASISTENCIA
Grupo IMA

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE VIAJE PREMIUM

CLAÚSULA PRELIMINAR

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1.980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la ley), y por lo convenido en las presentes Condiciones Generales, las Particulares y, en su caso, las Especiales del propio contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean destacadas y específicamente aceptadas por el Tomador. No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales o reglamentarios.

CLAÚSULA PRIMERA – DEFINICIONES

Accidente: lesión corporal o daño material sufrido durante la vigencia del contrato, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado.

Accidente Grave: lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del accidentado, cuyas consecuencias le impidan el normal desplazamiento de su Domicilio Habitual **dentro de los 12 días previos al inicio del viaje.**

Acompañante del Asegurado: la persona que viaja en compañía del Asegurado, inscrito en la misma reserva y también asegurado por la misma Póliza.

Artículos de primera necesidad: producto o servicio que se considera esencial para la supervivencia de las personas tales como ropa, productos de higiene personal o medicamentos. No se consideran Artículos de primera necesidad las bebidas alcohólicas ni el tabaco.

Asegurado: la persona física, con Domicilio Habitual en España, relacionada en las Condiciones Particulares, titular del interés asegurado, que asume las obligaciones derivadas del contrato.

Asegurador: IMA IBÉRICA ASISTENCIA, SUCURSAL DE IMA ASSURANCES, con domicilio social en la calle C/ Rufino Gónzalez, 23, 28037 Madrid, con N.I.F W0278361A y clave de registro E0258, siendo la persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado. De ahora en adelante IMA IBÉRICA.

Esta Entidad Aseguradora ejercita su actividad bajo la vigilancia y control de las autoridades francesas a través de la "Autorité de Contrôle Prudentiel et de Résolution".

Coste real: IMA Ibérica cubre los gastos médicos y de hospitalización efectivamente incurridos, **siempre que estén documentalmente justificados y que sean consecuencia de un accidente o enfermedad ocurrido durante el viaje.**

Este coste se cubre sin límite económico**, dentro de los límites y exclusiones previstas en el contrato, y por un periodo máximo de 180 días consecutivos a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, estando sujeto a lo siguiente:**

- **El acuerdo previo de IMA Ibérica para cualquier acto médico u hospitalización, excepto en caso de fuerza mayor que impida realizar el aviso.**
- **La aceptación por parte del Asegurado del traslado o repatriación médicamente justificado, decidido por el equipo médico de IMA Ibérica.**

Cuarentena médica: el confinamiento obligatorio impuesto por las autoridades sanitaras destinado a detener la propagación de una enfermedad contagiosa a la que el Asegurado pueda haber estado expuesto. Este confinamiento debe ser impuesto antes del comienzo del Viaje asegurado.

Domicilio Habitual: se entiende por Domicilio Habitual del Asegurado el localizado en España que se hace constar en la Póliza, y desde el que se realicen los desplazamientos cubiertos en el presente contrato.

Domicilio Temporal: en el que se alojen temporalmente los Asegurados, existiendo contraprestación económica por disfrute del mismo.

Enfermedad Grave: alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de Guardar Cama, dentro de los 12 días previos al Viaje o que, a juicio del equipo médico del Asegurador, medicamente imposibilite el inicio del Viaje en la fecha prevista.

Cuando la Enfermedad afecte a alguna de las personas citadas, distintas del Asegurado, se entenderá como grave aquella que implique hospitalización mínima de una noche o necesidad de Guardar Cama por un periodo de al menos 3 días, en ambos casos siempre que sea dentro de los 7 días previos a la iniciación del Viaje o conlleve riesgo de muerte inminente.

Enfermedad Preexistente o Crónica: enfermedad o lesión padecida por el Asegurado con anterioridad a la suscripción de la Póliza o al inicio de cada uno de los Viajes cubiertos por la misma y que pueda afectar a alguna de las garantías de la Póliza.

Enfermedad Sobrevenida: alteración del estado de salud de un individuo sobrevenida durante el transcurso de un Viaje cubierto por la Póliza cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

Enseres Personales: Las pertenencias del Asegurado que lleve consigo durante el viaje.

Epidemia: enfermedad que se propaga en un mismo país o región durante un mismo periodo de tiempo y que afecta a un gran número de personas.

Equipaje: Todos los objetos de uso personal que el Asegurado lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

Evento: Suceso importante y programado, de índole social, académica, artística o deportiva.

Extranjero: se entiende por Extranjero a efectos de las garantías, el país distinto a España.

Familiar: el cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el Asegurado, sus padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, padrastros, hijastros, hermanastros, suegros, cuñados, yernos o nueras.

Fuerza mayor: evento o acontecimiento independiente de la voluntad del Asegurado que no pueda ser ni impedido ni previsto y que haga imposible el cumplimiento de la obligación.

Guardar Cama: consecuencia de un proceso patológico o medida terapéutica que obliga a la persona a permanecer en cama o que reduce su movilidad hasta el punto de que no puede valerse por sí mismo.

Hurto: sustracción de las cosas muebles ajenas, sin mediar violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.

Mascota: los animales destinados a compañía o vigilancia de las siguientes especies cuya edad esté comprendida entre los 3 meses y 9 años:

- Perros, todas sus razas
- Gato, todas sus razas

Será preciso que el mismo se encuentre censado e identificado por el número de microchip o identificación veterinaria que se le haya atribuido.

Mediador: SMART INSURANCE CORREDURIA DE SEGUROS S.L, sociedad registrada en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con clave J3422, C.I.F B-66843798 y domicilio social en Calle Alaba, número 140, 2º 4ª (08018) Barcelona.

Pandemia: enfermedad epidémica que alcanza la fase 5 de alerta de pandemia de acuerdo con la clasificación de la OMS, al haberse propagado al menos en dos países de una región de la OMS.

Póliza: el documento contractual que contiene las Condiciones reguladoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo, a) las Condiciones Generales, b) las Particulares, c) las Especiales, que individualizan el riesgo, y d) los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima: el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

Robo: sustracción de las cosas muebles ajenas, con violencia o intimidación en las personas o empleando fuerza en las cosas.

Suma Asegurada: las cantidades fijadas en las Condiciones Particulares de la Póliza y Generales, el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en caso de Siniestro.

Siniestro: todo hecho súbito, accidental, imprevisto y ajeno a la intencionalidad del Asegurado, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de esta Póliza. Se considerará que constituye un solo y único Siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa.

Tomador del seguro: la persona física y/o jurídica que, juntamente con el Asegurador suscribe esta póliza, asumiendo ante este último, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado o Asegurados.

Urgencia Vital: alteraciones en que la vida o la integridad física corre un riesgo inminente, lo que significa que, si no es atendido de manera inmediata, puede morir o sufrir una discapacidad temporal o permanente.

Viaje: todo desplazamiento que sobrepase las 24 horas o incluya una noche de estancia, realizado fuera del Domicilio Habitual del Asegurado desde su salida de éste hasta regreso al mismo a la finalización del desplazamiento.

Requisitos y límites de las prestaciones a cargo de IMA IBÉRICA: los límites económicos de las prestaciones cubiertas por el presente contrato incluyen los impuestos aplicables al coste de la prestación.

CLAÚSULA SEGUNDA – INDICE DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. Objeto del seguro
2. Limitación de cobertura
3. Entrada en vigor y duración del contrato
4. Ámbito territorial
5. Actividades deportivas y/o aventura
6. Franquicia kilométrica
7. Pago de primas
8. Trámites en caso de siniestro
9. Información sobre reclamaciones y Departamento de Atención al Cliente
10. Comunicación de los datos contenidos en el contrato
11. Subrogación
12. Responsabilidad
13. Legislación y Jurisdicción

14. Tratamiento de Protección de Datos
15. Garantías cubiertas
16. Exclusiones
17. Cláusula de Indemnización del Consorcio de Seguros
18. Límites
19. Disposiciones adicionales
20. Prescripción
21. Indicación

Seguro complementario de Responsabilidad Civil
Seguro Complementario de Accidentes Personales

- Accidentes personales 24 horas
- Accidentes personales exclusivamente en el medio de transporte público

1. OBJETO DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto, garantizar contra las consecuencias de aquellos riesgos cuyas coberturas se especifican en la póliza y que se produzcan como consecuencia de un evento fortuito EN EL CURSO DE UN VIAJE FUERA DEL DOMICILIO HABITUAL, dentro del ámbito territorial cubierto, modalidad y período contratado y con los límites señalados en la misma.

Esta póliza es un seguro de asistencia en viaje, no es un seguro médico privado. Estarán cubiertos los gastos médicos de urgencia en caso de Enfermedades o Accidentes sobrevenidos durante el transcurso del viaje.

2. LIMITACIÓN DE COBERTURA

Las personas mayores de 75 años no serán objeto de cobertura.

3. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL SEGURO

1. El contrato de seguro entrará en vigor en la fecha indicada en las Condiciones Particulares de la póliza como inicio del viaje. **Esta fecha no podrá ser posterior al inicio del viaje. Si la suscripción de la póliza se efectúa una vez iniciado el viaje, la cobertura de la misma tomará efecto transcurridas 72 horas desde la emisión de dicho certificado.**

2. El contrato mantendrá su vigencia durante el periodo de tiempo especificado en las Condiciones Particulares.

La duración será la especificada en las Condiciones Particulares de la póliza **siempre que la duración del viaje no sea superior a 365 días consecutivos.**

4. ÁMBITO TERRITORIAL: TERRITORIOS CUBIERTOS

Las garantías aseguradas en la presente póliza serán válidas en todo el mundo.

El ámbito Europa incluirá los denominados países ribereños del Mediterráneo: Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Libia, Marruecos, Palestina, Túnez y Turquía.

Se excluyen, en todo caso, aquellos países que, aún reflejados en el ámbito territorial contratado, durante el desplazamiento se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente.

La cobertura del seguro, el pago de una indemnización o la prestación de cualquier servicio estarán garantizados, sólo y únicamente, mientras no entren en contradicción con sanciones económicas,

comerciales o financieras ni con embargos que hayan sido promulgados por la Unión Europea o España y sean directamente aplicables a las partes contratantes.
Esto resultará igualmente de aplicación en el caso de sanciones económicas, comerciales, financieras o embargos que hayan sido promulgados por los Estados Unidos de América, en tanto en cuanto no entren en contradicción con las disposiciones legislativas de la Unión Europea o de España.

5. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y/O DE AVENTURA

Se entienden comprendidas dentro del ámbito de cobertura de la presente póliza las siguientes actividades, **siempre y cuando no sean el motivo principal del viaje y no se realicen con carácter profesional y/o de competición:**

Atletismo, actividades en gimnasio, actividades rancheras (capeas, etc.), baloncesto, barcos a motor (con conductor), paseos en bicicleta, canoa, curling, deportes de tiro / caza menor, excursiones organizadas en globo, excursionismo en general, footing, fútbol, golf, hidropedales, juegos de pelota, juegos de playa y otras actividades de playa y campamento, karts, kayak, motos acuáticas, motos de nieve, natación, navegación a vela, orientación, paddle surf, pádel, paintball, paseo turístico en helicóptero, patinaje, pesca, piragüismo, puente tibetano, raquetas de nieve, rocódromo, rutas en 4x4, segway, senderismo, snorkel, surf y windsurf, tenis, tirolina, trekking **por debajo de 5.000 metros de altitud**, trineo en estaciones de esquí, trineo con perros (mushing), turismo ecuestre, y cualquier otra actividad de similares características **siempre y cuando sean aceptadas previamente por IMA IBÉRICA.**
También quedarán cubiertos bajo esta garantía las siguientes actividades: Aguas bravas, airsolf, barranquismo, buceo y actividades subacuáticas **a menos de 20 metros de profundidad**, **búlder hasta 8 metros de altura**, equitación, escalada deportiva, esgrima, espeleología **a menos de 150 metros de profundidad**, esquí acuático, fly surf, hidrobob, hidrospeed, kitesurf, cicloturismo, travesías en bicicleta de montaña, psicobloc hasta 8 metros de altura, quads, rafting, rapel, salto elástico, supervivencia**,** y cualquier otra actividad de similares características **siempre y cuando sean aceptadas previamente por IMA IBÉRICA.**

Quedan expresamente excluidas del ámbito de cobertura del presente seguro, las siguientes actividades:

Actividades desarrolladas a más de 5.000 metros de altitud, actividades subacuáticas a más de 20 metros de profundidad, artes marciales, ascensiones o viajes aeronáuticos, big wall, bobsleigh, boxeo, carreras de velocidad o resistencia, caza mayor, ciclismo en pista, ciclocross, deportes de lucha, deportes con motocicletas, escalada alpina, escalada clásica, escalada solo integral, escalada en hielo, esquí, deportes de invierno, escuelas deportivas y asociaciones, espeleobuceo, espeleología a más de 150 metros de profundidad, espeleología en simas vírgenes, lancha rápida, luge, polo, rugby, trial, skeleton y cualquier otra actividad no aceptada expresamente por la Compañía.

En cualquier caso, queda excluida del ámbito de cobertura del presente seguro la práctica profesional de cualquier actividad deportiva y/o de aventura y la participación en competiciones deportivas, oficiales o privadas, entrenamientos, pruebas y apuestas. Se entenderá por "competición" toda ocasión en que la actividad deportiva se realice en el marco de un acto u evento cuya organización corra a cargo de un tercero distinto del Tomador y/o del Asegurado. A efectos de esta póliza.

6. FRANQUICIA KILOMÉTRICA

Las Garantías de Asistencia Médica y Sanitaria serán de aplicación cuando el Asegurado se encuentre a más de 35 Kms de su domicilio habitual y a más de 15 kms en Baleares y Canarias.

7. PAGO DE LA PRIMA

1. El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización de la póliza. En todo caso, si la prima no ha sido satisfecha antes de que se produzca el siniestro, IMA IBÉRICA queda liberada de sus obligaciones.

2. El Tomador se obliga a notificar por escrito a IMA IBÉRICA cualquier modificación que se pueda producir en los datos de la cuenta en que se ha domiciliado el pago.

8. TRÁMITES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de precisar de asistencia durante el desplazamiento **será requisito indispensable la comunicación inmediata del siniestro**, desde España a los teléfonos 913536323 para la Asistencia Médica 24h, y 913536324 para los Reembolsos; y desde el extranjero a los teléfonos +0034 913536323 para la Asistencia Médica 24h, y +0034 913536324 para los Reembolsos , u otro medio que deje constancia de la comunicación de dicho siniestro, **quedando expresamente excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a IMA IBÉRICA y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.**

En caso de fuerza mayor, que impida realizar este aviso, deberá efectuarse inmediatamente después del cese de la causa que lo impidió.

Establecido el contacto, el Asegurado señalará: número de póliza, nombre y apellidos, lugar donde se encuentra, teléfono de contacto, e informará de las circunstancias del siniestro y del tipo de asistencia solicitada.
Recibida la notificación, IMA IBÉRICA dará las instrucciones necesarias con el objeto de que se preste el servicio requerido. Si el Asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por IMA IBÉRICA, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

En caso de precisar asistencia sanitaria, será el equipo médico de IMA IBÉRICA el que decida, siempre y cuando las **condiciones médicas del asegurado lo permitan, si se presta en el lugar de ocurrencia del siniestro o se repatria al asegurado desplegando todos los medios necesarios para que sea tratado en su lugar de residencia habitual.**

Si el Asegurado actuase de forma contraria a las instrucciones impartidas por IMA IBÉRICA, serán de su cuenta los gastos en que incurra por dicho incumplimiento.

IMA IBÉRICA no se responsabiliza de los retrasos e incumplimientos debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas, de suministro (por falta o inexistencia de determinados medicamentos o vacunas) o políticas de un país determinado. Si no fuera posible una intervención directa por parte de IMA IBÉRICA, el Asegurado será reembolsado a su regreso a España o, en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no se den las circunstancias anteriormente descritas, de los gastos en los que hubiera incurrido y estén garantizados por esta póliza, mediante la presentación de los oportunos justificantes originales.

En cualquier caso, IMA IBÉRICA se reserva el derecho de solicitar al asegurado la presentación de pruebas o documentos razonables con e fin de hacer efectivo el pago de la prestación.

PARA SOLICITAR UN REEMBOLSO DE CUALQUIER GASTO, Acceda a nuestro portal de reembolsos online a través del siguiente enlace: https://siniestros.imaiberica.es e introduzca la información solicitada en el mismo entre la que se encuentra:

- Copia del justificante de la póliza, bono de viaje o justificante de pago con tarjeta bancaria, según proceda.
- Justificante de fechas de viaje para pólizas de renovación anual.
- Copia del DNI del solicitante del reembolso y del titular de la cuenta bancaria, si difiere del primero.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria o extracto bancario donde figuren los datos del titular y el IBAN.
- Justificante de parentesco (en el caso en el que haya implicados familiares).

- Justificante de la causa que origina la solicitud.
- Relato de los hechos.

Los reembolsos se realizarán por IMA IBÉRICA cumpliendo con lo establecido en las leyes españolas, concretamente en lo establecido para pagos en efectivo, Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. IMA IBÉRICA solicitará en todos los casos comprobantes de pago de los servicios contratados por los asegurados con el fin de cerciorarse de que se cumple con la citada ley. En caso de detectar pagos en efectivo superiores a lo marcado en la Ley 11/2021 IMA IBÉRICA rechazará el reembolso solicitado.

9. INFORMACIÓN SOBRE RECLAMACIONES Y DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

1. Sin perjuicio de su derecho a acudir a los órganos jurisdiccionales, **el Asegurador** pone al servicio de Tomadores, Asegurados y sus causahabientes un Departamento de Atención al Cliente. Su funcionamiento se rige por el reglamento depositado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y del que un ejemplar se entrega previo a la firma de este contrato, sin perjuicio de hallarse a disposición de los mismos en las oficinas del **ASEGURADOR.**

2. En caso de tener que formular cualquier tipo de queja o reclamación en relación al contrato, la normativa sobre transparencia y protección a la clientela o los códigos de buenas prácticas, podrá dirigirse mediante escrito al Departamento de Atención al Cliente de el Asegurador ASISTENCIA, SUCURSAL DE IMA ASSURANCES, por medio del correo electrónico imacalidad@imaiberica.es

 El Departamento de Atención al Cliente del Asegurador, luego de acusar recibo de la reclamación, y dar el curso previsto en su reglamento de actuación, dará contestación en un plazo no superior a dos meses desde su recepción.

3. También podrá interponer las quejas o reclamaciones que estime oportunas de forma electrónica, a través de la web oficial de la Dirección General de Seguros>Sede Electrónica> Procedimientos y Servicios>Reclamaciones Protección asegurado y partícipe>Presentar reclamación; o a través del siguiente enlace: **https://www.sededgsfp.gob.es/es/Paginas/inicio.aspx**

10. COMUNICACIÓN DE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CONTRATO

El Tomador se obliga a comunicar a IMA IBÉRICA cualquier modificación de los datos que figuran en el contrato, por escrito y en el plazo de 24 horas. En el caso de incumplimiento de esta obligación, IMA IBÉRICA se reserva el derecho a suspender las garantías aseguradas.

11. SUBROGACIÓN

IMA IBÉRICA se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado contra toda persona responsable de los hechos y que hayan motivado su intervención. Cuando las garantías realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por otra Entidad Aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, IMA IBÉRICA quedará subrogada en los derechos y acciones del Asegurado frente a la citada compañía o institución. A estos efectos el Asegurado se obliga a colaborar activamente con IMA IBÉRICA prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que pudiera considerar necesario. En cualquier caso, IMA IBÉRICA tendrá derecho a utilizar o a solicitar del Asegurado la entrega del título de transporte (billete de tren, de avión, etc.) detentado por este, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de IMA IBÉRICA.

12. RESPONSABILIDAD

Acaecido un siniestro, IMA IBÉRICA no asumirá ninguna responsabilidad respecto a las decisiones y actuaciones que adopte el Asegurado contrarias a sus instrucciones o las de su Servicio Médico.

13. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

IMA IBÉRICA se somete a la legislación y jurisdicción española a los efectos del presente contrato. Será juez competente para el reconocimiento de las acciones derivadas del contrato el del domicilio habitual del Asegurado.

14. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes acuerdan, en relación a la entrada en vigor el pasado 25 de mayo de 2018, del nuevo Reglamento Europeo de Protección de datos (Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), incluir la presente cláusula de adecuación del contrato al nuevo marco jurídico en materia de protección de datos.
Para ello, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se expone a continuación la siguiente cláusula:

Claúsula de Deber de Información
Data Protection Officer: Dña. Nathalie Bailly
IMA IBÉRICA ASISTENCIA, SUCURSAL DE IMA ASSURANCES recaba como Responsable del Tratamiento de Datos, las siguientes categorías de datos, como parte de la suscripción, gestión y ejecución del contrato de seguro:

a) los del propio TOMADOR: Datos relacionados con la identificación de las partes, partes interesadas o partes coadyuvantes del contrato
b) Los datos necesarios para la ejecución, la aplicación del contrato y la gestión de las reclamaciones;
c) Información sobre la determinación o evaluación de daños;
d) Datos de ubicación de personas o bienes en relación con los riesgos asegurados;
e) Datos médicos para los cuales el asegurado ha dado su consentimiento al firmar el contrato;
f) Datos sobre la situación familiar.

IMA IBERICA está domiciliada en la Calle Rufino Gónzalez, 23 de Madrid 28037, y está provista del teléfono 91 343 49 00 y de la dirección de correo electrónico asesoria.juridica@imaiberica.es
Finalidad: Los datos personales de los interesados arriba indicados se tratarán para la ejecución estricta de los servicios, y en particular para las siguientes finalidades:
1ª Posibilitar el mantenimiento, desarrollo y gestión de la relación negocial formalizada por medio de este documento. Los datos tratados con esta finalidad se conservarán mientras se mantenga dicha relación negocial y, una vez finalizada ésta, durante los plazos de conservación y de prescripción de responsabilidades legalmente previstos:
• Contratación;
• Gestión del contrato;
• Ejecución del contrato;
• Desarrollo de estadísticas y estudios actuariales;
• Ejercicio de recursos y gestión de reclamaciones y litigios;
• Operaciones relacionadas con la gestión del tomador individual y, en particular, con el seguimiento de la relación con el mismo (por ejemplo: consulta de satisfacción);
• Implementación de sistemas de control, particularmente en la lucha contra el fraude y la corrupción;
• Gestión de las solicitudes de derechos de acceso, rectificación y oposición;
• Implementación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas.

2ª Grabación de conversaciones telefónicas: IMA IBÉRICA podrá realizar grabaciones de conversaciones telefónicas con fines de mejora de la calidad del servicio y prevención de litigios. Estas grabaciones están destinadas solo a personas autorizadas por el Responsable del Tratamiento. El Tomador puede oponerse notificando al Responsable durante el contacto telefónico.

Legitimación: La base jurídica para llevar a cabo los tratamientos de datos especificados en el apartado anterior es la siguiente:

1ª Ejecución de las obligaciones contractuales asumidas por el TOMADOR e IMA IBERICA mediante este documento.
2ª Consentimiento dado para la recepción de dichas comunicaciones.
3ª Consentimiento dado para la comunicación de los datos.

Conservación de los Datos: Los datos podrán conservarse durante la vigencia de la relación contractual, y/o según lo establecido en la legislación aplicable. Una vez transcurridos los plazos descritos anteriormente, se procederá a la anonimización de los datos con fines estadísticos.

Destinatarios: De conformidad con lo previsto en la finalidad de tratamiento 1ª, los datos sólo se comunicarán a terceros para el cumplimiento de obligaciones legales.
De conformidad con lo previsto en la finalidad de tratamiento 3ª, los datos de los interesados se comunicarán al resto de empresas pertenecientes al Grupo IMA, las cuales pueden consultarse en www.imaiberica.es

Estos datos (a excepción de los datos de naturaleza médica) podrán ser transmitidos a:
1. Los mediadores de seguros,
2. Los proveedores de IMA que sean responsables de la gestión de la cartera, cuando sean necesarios para la implementación de las garantías de asistencia.
3. A IMA GIE
4. A cualquier tercero que participe en la operación de asistencia, incluyendo en su caso, a las autoridades para la obtención las posibles autorizaciones.

☐ Si se trata de datos de naturaleza médica, para llevar a cabo dichas transmisiones, por favor, marque esta casilla
En caso de que se produzca un hecho generador fuera de la Unión Europea, los datos serán transmitidos fuera de este territorio, a los proveedores de servicios subcontratados por IMA para las operaciones de mantenimiento informático.

Transferencias Internacionales de Datos: Cuando el Asegurado se encuentre fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) durante el viaje, sus datos personales podrán ser transferidos a terceros países para la prestación de los servicios cubiertos por esta Póliza, incluyendo:
- Gestión de siniestros y prestación de asistencias médicas.
- Coordinación con proveedores locales de servicios sanitarios
- Organización de repatriaciones y traslados.
- Comunicación con centros médicos y hospitalarios
Estas transferencias se realizarán únicamente cuando sean necesarias para la ejecución del contrato de seguro y se llevarán a cabo mediante las garantías adecuadas previstas en el RGPD de acuerdo al Artículo 46.

Derechos: El interesado puede ejercer ante IMA IBERICA, SUCURSAL DE IMA ASSURANCES sus derechos de acceso; rectificación; supresión; limitación del tratamiento; portabilidad de los datos, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, incluida la elaboración de perfiles.
De igual modo, en los tratamientos de los datos del interesado cuya legitimación se basa en el consentimiento dado por el mismo, éste tiene el derecho a retirar dicho consentimiento en cualquier momento, sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada.
Para el ejercicio de tales derechos el interesado puede enviar su solicitud a IMA IBÉRICA ASISTENCIA, SUCURSAL DE IMA ASSURANCES, Calle Rufino González, 23, 28037 Madrid; o a la dirección de correo electrónico asesoria.juridica@imaiberica.es
En todo caso, el interesado tiene derecho a presentar una reclamación ante la correspondiente autoridad de control si lo estima oportuno.

15. GARANTÍAS CUBIERTAS

15.1.- ASISTENCIA MÉDICA, TRASLADO Y REPATRIACIÓN

15.1.1) Prolongación de estancia en hotel por enfermedad o accidente.
Cuando el Asegurado sufra una enfermedad sobrevenida o accidente que imposibilite la continuación de su viaje y no siendo necesario el ingreso en una clínica o centro hospitalario, IMA IBÉRICA abonará los gastos que se deriven de la prolongación de la estancia en hotel, **hasta el límite de 150€ día y hasta un máximo de 15 días.**

Será necesario que exista Prescripción Médica.

15.1.2) Prolongación de estancia del Acompañante en hotel por enfermedad o Accidente del Asegurado.
Cuando el Asegurado sufra una Enfermedad Sobrevenida o Accidente que imposibilite la continuación de su Viaje, IMA IBÉRICA abonará los gastos que se deriven de la prolongación de la estancia en hotel del Acompañante Asegurado, **hasta el límite de 150€ al día y hasta un máximo de 15 días**.

15.1.3) Prolongación de estancia por fuerza mayor (con extensión cobertura)
Cuando por razones ajenas al organizador del viaje (como, por ejemplo, condiciones meteorológicas, conflictos sociales, avería del medio de transporte, cierre de fronteras, guerra o situaciones de fuerza mayor) el Asegurado debiera permanecer inmovilizado durante el transcurso del viaje, el Asegurador pagará los gastos provocados por dicha situación, **hasta el límite de 100€ al día y hasta un máximo de 15 días,** previa presentación de los justificantes y facturas.

En caso de que esa situación de inmovilización persista al término del periodo de cobertura de la póliza, todas sus coberturas quedaran prorrogadas por un periodo de diez días.

15.1.4) Traslado sanitario de enfermos y heridos.
Cuando el Asegurado sufra un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, IMA IBÉRICA, se hará cargo de:

i. Los gastos de traslado en ambulancia terrestre hasta la clínica o centro hospitalario más cercano.

Está garantía en ningún caso sustituye a los servicios oficiales de emergencia por lo que, en caso de urgencia vital, el Asegurado deberá de contactar con los servicios de emergencia del país en el que se encuentre.

ii. Gestión por parte del equipo médico de IMA IBÉRICA para determinar las medidas más convenientes, conjuntamente con el médico que atienda al Asegurado, con la finalidad de definir el medio de transporte más idóneo para su eventual traslado a otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio habitual.

iii. Los gastos de traslado del Asegurado herido o enfermo, en el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o hasta su residencia habitual cuando no pueda hacerse a través del medio contratado y previsto inicialmente por el asegurado para regresar a su domicilio.

El medio de transporte utilizado en cada caso lo decidirá el Equipo Médico de IMA IBÉRICA en función de la gravedad y la urgencia de cada caso, pudiéndose emplear un avión sanitario especial si el paciente está en Europa y países ribereños del Mediterráneo

15.1.5) Traslado o transporte de los acompañantes Asegurados.
Cuando en aplicación de la garantía de «**Traslado sanitario de enfermos y heridos» o «Transporte de restos mortales",** se haya repatriado o trasladado, por enfermedad, Accidente o fallecimiento, a uno de los Asegurados y este viaje con su pareja, hermanos o familiares en primer grado, o de otra persona no familiar con condición de asegurada y éstos no desearan proseguir el viaje debido al traslado u hospitalización del Asegurado, el Asegurador organizará y tomará a su cargo el traslado hasta el lugar de hospitalización, de inhumación o a su lugar de residencia habitual en España.

15.1.6) Desplazamiento de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado.

Si el estado del Asegurado, por un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje, requiere de una hospitalización de más de tres noches y ningún familiar se encuentra a su lado, IMA IBÉRICA pondrá a disposición de un familiar, desde su residencia en España, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o tren (primera clase) para que pueda acompañarlo.

15.1.7) Gastos de estancia de una persona para acompañar al Asegurado hospitalizado.
Si el estado del Asegurado por un accidente o enfermedad sobrevenida durante el viaje requiera de una hospitalización de más de tres noches y ningún familiar se encuentre a su lado IMA IBÉRICA, abonará en concepto de gastos de estancia el alojamiento en hotel, previa presentación de las facturas originales correspondientes, **hasta el límite de 150€ día y hasta un máximo de 15 días.**

15.1.8) Continuación del viaje tras estabilización
En caso de que el Asegurado sea dado de alta en el centro hospitalario donde se encontraba ingresado y los médicos locales, en acuerdo con la Central de Asistencia, confirmen su aptitud para continuar el viaje, la Compañía organizará y asumirá los gastos de transporte necesarios para que pueda incorporarse a una de las etapas del itinerario originalmente previstas, **hasta un límite máximo de 800€.**

15.1.9) Regreso anticipado del Asegurado por fallecimiento de un familiar.
En caso de defunción de un familiar del Asegurado durante las fechas del viaje, IMA IBÉRICA, organizará y pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión (clase turista) o de tren (primera clase) para que pueda acudir al lugar de inhumación en España**, dentro de los 7 días siguientes desde el fallecimiento, previa comunicación del hecho por parte del Asegurado.**

Asimismo, IMA IBÉRICA se hará cargo de un billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo Viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre asegurada por esta Póliza y se trate del único acompañante.

En caso de que el Asegurado no pueda enviar a IMA IBÉRICA la documentación que justifique el fallecimiento en ese momento, deberá asumir el gasto en primera instancia, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el reembolso de los gastos cubiertos por la garantía, previa presentación del justificante mencionado, así como de la factura pagada.

15.1.10) Regreso anticipado por hospitalización de un familiar.
En caso de hospitalización por accidente o enfermedad grave superior a tres noches de un familiar del Asegurado durante las fechas del viaje, IMA IBÉRICA, organizará y pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión (clase turista) o de tren (primera clase) para que pueda acudir al lugar de hospitalización en España, previa comunicación del hecho por parte del Asegurado.

Asimismo, IMA IBÉRICA se hará cargo de un billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo Viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre asegurada por esta Póliza y se trate del único acompañante.

En caso de que el Asegurado no pueda enviar a IMA IBÉRICA la documentación que justifique la hospitalización en ese momento, deberá asumir el gasto en primera instancia, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el reembolso de los gastos cubiertos por la garantía, previa presentación del justificante mencionado, así como de la factura pagada.

15.1.11) Regreso anticipado del Asegurado en caso de siniestro grave en la vivienda o local profesional.
En caso de que el Asegurado debiera interrumpir su viaje por la ocurrencia de un siniestro grave (incendio, robo, inundación) en su domicilio habitual o local profesional cuando el Asegurado sea explotador directo o ejerza en el mismo una profesión liberal, IMA IBÉRICA pondrá a disposición del mismo, un billete de ida y vuelta en avión (clase turista) o en tren (primera clase) hasta su domicilio en España.

Asimismo, IMA IBÉRICA se hará cargo de un billete para el transporte de la persona que acompañaba en el mismo Viaje al Asegurado que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre asegurada por esta Póliza y se trate del único acompañante.

En caso de que el Asegurado no pueda enviar a IMA IBÉRICA la documentación que justifique el siniestro grave en la vivienda o local profesional en ese momento, deberá asumir el gasto en primera instancia, sin perjuicio de su derecho a solicitar posteriormente el reembolso de los gastos cubiertos por la garantía, previa presentación del justificante mencionado, así como de la factura pagada.

15.1.12) Regreso anticipado en caso de Atentado o Catástrofe a menos de 100 km
En caso de que el Asegurado debiera interrumpir su viaje por la ocurrencia de un atentado o una catástrofe natural que ocurra de forma repentina y afecte al lugar de destino o alojamiento del Asegurado, y siempre que el hecho se produzca dentro de un radio de 100km de distancia, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado un billete de avión (clase turista) o en tren (primera clase) para que pueda regresar a su domicilio o residencia habitual en España, **con un límite máximo de 1.500€**

15.1.13) Repatriación o transporte de restos mortales.
En caso de fallecimiento del Asegurado, acaecido en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA organizará y tomará a su cargo el transporte de los restos mortales hasta el lugar de su inhumación en España.

En dichos gastos se entenderán incluidos los gastos de acondicionamiento post mortem de acuerdo con los requisitos legales.

No estarán cubiertos los gastos de pompas fúnebres e inhumación.

En caso de que el Asegurado fallecido se encuentre sólo, IMA IBÉRICA se hará cargo del coste del traslado de sus enseres personales hasta el lugar de su residencia habitual.

15.1.14) Acompañamiento de menores de 14 años o personas con discapacidad.
Si el Asegurado repatriado o trasladado en aplicación de la garantía de "Traslado sanitario de enfermos y heridos" viajara con la única compañía de hijos discapacitados o de hijos menores de 14 años, IMA IBÉRICA organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una azafata o de una persona designada por el Asegurado, a fin de acompañar a los niños en el regreso a su lugar de residencia habitual en España en el menor tiempo posible.

15.1.15) Servicio de cuidado de menores por hospitalización adultos
En caso de hospitalización del Asegurado, que viajara con menores de dieciocho años o con personas con discapacidad, y si ninguno de los acompañantes, si los hubiera, pudiera hacerse cargo de ellos, el Asegurador asumirá los gastos de cuidado hasta un máximo de 25 horas

15.1.16) Envío de medicamentos en el extranjero.
En caso de que el Asegurado necesite un medicamento prescrito que no pueda adquirirse en el lugar donde se encuentre, IMA IBÉRICA se encargará de localizarlo y enviárselo por el medio más rápido posible y con sujeción a la Legislación Local.

El Asegurado tendrá que reembolsar a IMA IBÉRICA, a la presentación de la factura, el precio del medicamento.
Quedan excluidos los casos de abandono de la fabricación del medicamento o su no disponibilidad en los canales de distribución en España.

15.1.17) Cancelación y reposición de tarjetas por pérdida o robo.
En caso de robo, hurto o extravío de tarjetas bancarias o no bancarias, emitidas por entidades en España, IMA IBÉRICA, a petición del Asegurado, se encargará de solicitar su cancelación y posterior reposición siempre que éste facilite toda la información exigida por la entidad emisora de la tarjeta para efectuar dicho trámite.

En cualquier caso, será necesaria la presentación de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes.

15.1.18) Pérdida o robo del pasaporte durante el viaje en el extranjero.
IMA IBÉRICA tomará a su cargo los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por la sustitución que el Asegurado deba hacer con motivo de una pérdida o robo del pasaporte ocurrido durante un viaje en el extranjero **hasta el límite máximo de 200€.**

No son objeto de esta cobertura, y en consecuencia no se indemnizarán, los perjuicios derivados de la pérdida o robo del pasaporte o de su utilización indebida por terceras personas.

15.1.19) Transmisión de mensajes urgentes (derivados de las garantías).
IMA IBÉRICA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que los Asegurados necesiten transmitir, siempre que estos no dispongan de otros medios para hacerlo y siempre que sean consecuencia de una garantía cubierta por el contrato.

15.1.20) Servicio de Información.
IMA IBÉRICA dispondrá de un servicio gratuito e ininterrumpido de 24 horas, todos los días del año, para facilitar al Asegurado información turística, información sobre formalidades administrativas, condiciones de viaje y de vida local, medios de transporte, alojamientos, restaurantes.

15.1.21) Pérdida, robo o extravío de llaves de la vivienda habitual.
Si como consecuencia de la pérdida, robo o extravío de las llaves de la vivienda habitual el Asegurado durante el viaje tuviera la necesidad de utilizar los servicios de un cerrajero para entrar en su vivienda al regreso de dicho viaje, IMA IBÉRICA tomará a su cargo los gastos ocasionados **hasta el límite máximo de 120€** y previa presentación de la factura correspondiente.

15.1.22) Gastos de apertura y reparación de cofres y cajas de seguridad.
IMA IBÉRICA procederá al reembolso de los gastos de apertura y reparación de cofres y cajas de seguridad cuando, por extravío de la llave por parte del Asegurado, el hotel en el que se hallara alojado le hubiese cobrado dichos gastos **hasta el límite máximo de 250€** y contra la presentación de los oportunos justificantes.

15.1.23) Gastos de secuestro.
En caso de secuestro del medio de transporte público donde esté viajando el asegurado, IMA IBÉRICA tomará a su cargo los gastos de otro medio de transporte alternativo, previa presentación de justificantes, para facilitar la continuación o retorno del viaje, **hasta el límite máximo de 3.000€.**

15.1.24) Gastos de rescate de personas.
Si el Asegurado se encontrase expuesto a un riesgo que origine gastos de búsqueda y rescate por los medios de salvamento, civiles o militares, o por los organismos de socorro, IMA IBÉRICA reembolsará los mismos **hasta el límite máximo de 15.000€.**

15.1.25) Adelanto de fondos monetarios en el extranjero.
En caso de pérdida o robo de tarjetas, que imposibilite al Asegurado proseguir su viaje y **hasta el límite máximo de 4.000€, IMA IBÉRICA adelantará dichos fondos al Asegurado,** IMA IBÉRICA solicitará al Asegurado aval o garantía que le asegure el cobro del anticipo.
En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas a IMA IBÉRICA en el plazo máximo de 30 días.

15.1.26) Servicio de Intérprete en el extranjero
Si por cualquiera de las garantías asistenciales cubiertas por el presente Contrato de Asistencia en Viaje, el Asegurado necesitara la presencia de un intérprete en una primera intervención, IMA IBERICA pondrá a su disposición una persona que posibilite una correcta traducción de las circunstancias y situaciones al Asegurado.

15.1.27) Franquicia coche de alquiler
IMA IBÉRICA procederá, **hasta el límite máximo de 1.000€,** al reembolso del 50% de la franquicia del seguro del vehículo, motocicleta o embarcación de alquiler que pueda ser reclamada al Asegurado, siempre y cuando los daños hayan sido a consecuencia de:

-Accidente de circulación
-Robo
-Rasguños causados por vandalismo

Solo podrán ser asegurados todas aquellas personas que figuren en el contrato de alquiler del vehículo.

El robo o daño debe ocurrir durante su período de alquiler y durante su período de cobertura como se muestra en su Certificado de Seguro mientras está en su viaje al extranjero. El período de alquiler será considerado según conste en la confirmación de su contrato de alquiler.

Cobertura válida para vehículos/embarcaciones con antigüedad no superior a 10 años desde su primera matriculación o fabricación. Capacidad máxima de 9 personas para vehículos y 6 para embarcaciones. En caso de vehículos terrestres, el peso máximo autorizado no debe exceder los 3.500 Kg.

Cobertura no válida para vehículos de lujo, autocaravanas, y dedicados al transporte público de mercancías o personas.

15.1.28) Vehículo de sustitución en caso de inmovilización por accidente o avería
Si durante el viaje, el vehículo en el que viaja y del que es propietario el Asegurado, tuviera que permanecer inmovilizado en un taller, por accidente o avería, IMA IBÉRICA reembolsará el coste de un vehículo de sustitución categoría C, durante los días en que el vehículo permanezca en el taller y, como máximo, hasta el final del viaje cubierto **hasta un límite diario de 80€ y hasta un límite máximo de 800€. En ningún caso se garantiza el valor del combustible consumido.**

15.1.29) Gastos necesarios en caso de fallecimiento accidental de la mascota
En caso de accidente sufrido por la mascota del Asegurado que le acompañe durante el viaje asegurado, el Asegurador se hará cargo del reembolso de los gastos relativos a la eutanasia necesaria, siempre que, a juicio del veterinario, resulte aconsejable a causa de las lesiones irreversibles sufridas, y de la incineración del cadáver**, hasta un límite máximo de 500€.**

A los efectos de la presente cobertura, por accidente se entienden: atropellos, peleas con otros animales, fracturas, traumas o lesiones internas sufridas accidentalmente durante la actividad normal del animal (correr, saltar...), accidentes de tráfico durante el transporte en vehículo a motor, caídas desde lo alto que causen al animal traumas o lesiones internas, ingestión de cuerpos extraños, las lesiones en general causadas por causas violentas, súbitas, externas y ajenas a la intencionalidad del Asegurado, la dilatación/torsión gástrica, los actos vandálicos y los golpes de calor. **En ningún caso serán considerados accidentes las enfermedades crónicas o degenerativas.**

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar al Asegurador un informe veterinario junto con la relativa factura por la asistencia prestada. El informe deberá indicar la fecha y la hora de ingreso en la clínica, la descripción del animal, el tipo de accidente sufrido, las condiciones del animal al momento de la llegada a la clínica, las prestaciones veterinarias proporcionadas, el tratamiento a seguir, la firma y el número de colegiado del veterinario y los datos de la clínica veterinaria.

15.1.30) Gastos de traslado o repatriación de la mascota y del propietario
En caso de accidente o enfermedad repentina de la mascota que viaje con el Asegurado, el Asegurador se hará cargo, previa presentación de las facturas y de los documentos que justifiquen el gasto realizado, **hasta un límite máximo de 500€**, del reembolso de los siguientes gastos:

- Traslado de la mascota herida o enferma, con el medio de transporte más adecuado, hasta el centro veterinario prescrito o hasta su domicilio habitual.

- Traslado del Asegurado propietario o custodia de la mascota.

- Traslado de la mascota, en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento del Asegurado propietario durante el viaje, con el medio de transporte más adecuado hasta el lugar de origen o de destino si la distancia en este caso fuese equivalente.

- Traslado del cadáver, en caso de fallecimiento de la mascota del Asegurado, hasta el lugar de sepultura en España. Tales gastos incluyen los relativos a la preparación post mortem de conformidad con los requisitos de ley. Además, el Asegurador se hará cargo de los gastos de acompañamiento del Asegurado propietario de la mascota.

15.1.31) Gastos de publicidad en caso de pérdida de la mascota
El Asegurador reembolsará los gastos debidamente justificados realizados para la inserción de anuncios en la prensa o en las radios locales con el fin de localizar a la mascota del Asegurado extavíada durante el viaje**, hasta el límite máximo de 200€.**

15.1.32) Gastos de alojamiento de la mascota tras su recuperación después de una pérdida
El Asegurador reembolsará los gastos debidamente justificados realizados para el alojamiento de la mascota del Asegurado, cuando este sea encontrado y no pueda ser inmediatamente entregado al Asegurado/propietario, **hasta un límite diario de 80€ y hasta un límite máximo de 400€.**

15.1.33) Prolongación de la estancia del Asegurado en caso de pérdida de la mascota
El Asegurador reembolsará los gastos extraordinarios debidamente justificados y no previstos inicialmente por el Asegurado, motivados por la prolongación de la estancia en hotel y por la manutención, en caso de que la mascota que acompaña al Asegurado durante el viaje se extraviase y el Asegurado se viese obligado a prolongar la estancia inicialmente prevista en el destino del viaje, **hasta un límite máximo de 600€.**.

15.1.34) Prolongación de la estancia en caso de accidente grave de la mascota
El Asegurador reembolsará los gastos extraordinarios debidamente justificados y no previstos inicialmente por el Asegurado, motivados por la prolongación de la estancia en hotel y de los gastos de manutención y alojamiento, en caso de que la mascota que acompaña al Asegurado en el viaje sufra un accidente que requiera varios días de inmovilización o tratamiento y el Asegurado se vea obligado a prolongar la estancia inicialmente prevista en el destino del viaje, **hasta un límite máximo de 600€.**

15.1.35) Gastos de estancia de la mascota en residencia tras la hospitalización del Asegurado
El Asegurador reembolsará los gastos debidamente justificados realizados para el alojamiento de la mascota en caso de ingreso hospitalario del Asegurado durante el viaje, a condición de que ningún otro asegurado/viajero pueda hacerse cargo del mismo, **hasta un límite diario de 80€ y hasta un límite máximo de 400€.**

15.1.36) Gastos de renovación de los documentos de la mascota en caso de robo o pérdida
El Asegurador reembolsará los gastos debidamente justificados realizados para la obtención de documentos (duplicados) de la mascota en caso de robo o extravío de los mismos durante el viaje, **hasta un límite máximo de 150€.**

15.2. GASTOS MÉDICOS

15.2.1) Gastos médicos

En caso de enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado ocurrido de forma imprevista en el transcurso de un viaje, IMA IBÉRICA garantiza durante la vigencia del contrato, y **hasta un límite máximo del coste real en Europa y Mundo,** los siguientes gastos médicos efectivamente incurridos y documentalmente justificados:

- Honorarios médicos y quirúrgicos.
- Medicamentos recetados por un médico o cirujano, durante la primera asistencia médica prestada.
- Gastos de hospitalización (incluidos los gastos de estancia, pruebas médicas y medicamentos)

Esta cobertura se otorga por un periodo máximo de 180 días consecutivos a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro y esta sujeto a:

- **Las exclusiones previstas en el contrato.**
- **El acuerdo previo de IMA Ibérica para cualquier acto médico u hospitalización, excepto en caso de fuerza mayor que impida realizar el aviso.**
- **La aceptación por parte del Asegurado del traslado o repatriación médicamente justificado, decidido por el equipo médico de IMA Ibérica.**

En caso de contratar la franquicia opcional, los primeros 100€ de cada siniestro corren a cargo del Asegurado.

En caso de una urgencia vital derivada de una complicación imprevisible de una Enfermedad Preexistente o Congénita, el Asegurador se hará cargo únicamente de los gastos de una primera asistencia sanitaria realizada con carácter de urgencia y dentro de las primeras 24 horas, a contar desde el inicio de la atención en el centro médico u hospitalario.

Cuando por motivo de una enfermedad sobrevenida o accidente del Asegurado ocurrido de forma imprevista en el transcurso de un viaje fuera de España, **y siempre que el pronóstico médico indique que el Asegurado va a requerir de un tratamiento de larga duración superior a 30 días desde la fecha de diagnóstico, IMA IBÉRICA se reservará el derecho, siempre y cuando las condiciones médicas lo permitan, al traslado del Asegurado a su lugar de residencia habitual en el momento en el que su estado de salud permita llevarlo a cabo en condiciones de seguridad, para que pueda continuar recibiendo dicho tratamiento por los medios ordinarios de cobertura de asistencia sanitaria de que disponga en su residencia habitual.**

En caso de que IMA IBÉRICA no haya intervenido directamente y para que tales gastos sean reembolsados, se deberán presentar las correspondientes facturas originales, que deberán ir acompañadas de un informe médico completo, con sus antecedentes, diagnóstico y tratamiento, que permita establecer el carácter de la enfermedad sobrevenida.

Los gastos ocasionados serán en todo caso motivo de subrogación por parte de IMA IBÉRICA a las percepciones que tenga derecho el Asegurado, por prestaciones de Seguridad Social o por cualquier otro régimen de previsión o aseguramiento privado al que estuviera afiliado.

15.2.2) Gastos odontológicos en el extranjero.
En aplicación de la garantía de "Gastos médicos" IMA IBÉRICA cubrirá los gastos odontológicos considerados de urgencia, **excluidos la endodoncia, reconstrucciones estéticas de tratamientos anteriores, prótesis, fundas e implantes hasta el límite máximo de 600€.**

15.2.3) Gastos de óptica por accidente de tráfico.
Reembolso de gastos de compra o reparación de sus gafas graduadas o lentillas (no desechables) siempre que estas sufran daños o se pierdan como consecuencia directa de un accidente de tráfico ocurrido durante su viaje. Esta cobertura se aplicará **hasta el límite máximo de 1.000€** bajo las siguientes condiciones:
- Si, debido a un accidente de circulación, sus gafas graduadas se rompen o quedan inservibles.
- Si, debido a un accidente de circulación, pierde una o ambas lentillas (únicamente si son de tipo no desechable).

Para tramitar el reembolso, es obligatorio presentar la siguiente documentación:
Justificante del accidente: Parte de daños firmado o informe oficial de las autoridades de tráfico.

Pruebas gráficas: Fotografía de las gafas dañadas o de la lentilla conservada (en caso de haber perdido solo una).
Certificado profesional: Informe de la óptica que confirme que las gafas son irreparables o que el coste de reparación supera al de unas nuevas.
Justificantes económicos: Copia de la factura de compra o reparación y su correspondiente comprobante de pago.

15.2.4) Asistencia veterinaria en caso de enfermedad o accidente
En caso de accidente o enfermedad de la mascota del Asegurado, el Asegurador reembolsará, **hasta el límite máximo de 1.000€**, los gastos correspondientes a la intervención de profesionales y estructuras veterinarias necesarios para la curación de la mascota.

Estos gastos incluyen expresamente: exámenes iniciales, radiografías, análisis y electrocardiogramas, anestesia, intervenciones quirúrgicas, medicamentos, prótesis y/o fibroendoscopia, curas y tratamientos postoperatorios, así como la estancia clínica necesaria por prescripción médica y otros servicios análogos destinados a la recuperación de la mascota.

15.3. ASISTENCIA LEGAL EN VIAJE

15.3.1. Adelanto del importe de la fianza penal exigida en el extranjero.
Si el Asegurado es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido en el extranjero, IMA IBÉRICA le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades correspondientes, **hasta el límite máximo de 3.000€.**

IMA IBÉRICA se reserva el derecho a solicitar previo aval o garantía del Asegurado que asegure la devolución del anticipo". En cualquier caso, las cantidades anticipadas deberán ser reintegradas a IMA IBÉRICA en el plazo máximo de 30 días.

15.3.2 Reembolso por reclamación de daños en el extranjero.
IMA IBÉRICA garantiza, **hasta el límite máximo de 3.000€,** el reembolso por los gastos ocasionados por la reclamación de daños y perjuicios que pueda sufrir el Asegurado en el extranjero como peatón, conductor de vehículos terrestres sin motor, ocupante de vehículos y embarcaciones de uso particular y pasajero de cualquier medio de transporte. Esta garantía no incluye la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el Asegurado y el responsable de los mismos. En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

15.3.3 Reembolso por reclamación de contratos de compra en el extranjero.
IMA IBÉRICA garantiza al Asegurado, **hasta el límite máximo de 3.000€,** el reembolso de los gastos que le ocasione la reclamación por incumplimiento de los contratos de compra de los siguientes bienes, celebrados durante su estancia en el extranjero con empresas extranjeras, siempre que los haya adquirido para su uso particular, como destinatario final:
-Objetos de decoración,
-aparatos electrodomésticos,
-ajuar personal y alimentos.

Quedan excluidas de la cobertura las antigüedades, colecciones filatélicas o numismáticas y las joyas u obras de arte cuyo valor unitario exceda de 3.000 euros".

15.3.4 Reembolso por reclamación en contratos de servicio en el extranjero.
IMA IBÉRICA garantiza al Asegurado, **hasta el límite máximo de 3.000€,** el reembolso de los gastos que le ocasione la reclamación por incumplimiento de contratos de arrendamiento de servicios que haya suscrito personalmente con empresas extranjeras durante su estancia en el extranjero, para su ejecución allí como destinatario final en su vida particular y que tuvieren por objeto:
-Servicios médicos y hospitalarios.
-Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.

-Servicios de limpieza, lavandería y tintorería.
-Servicios oficiales de reparación de electrodomésticos, expresamente autorizados por el fabricante.

15.3.5 Defensa de la responsabilidad penal en el extranjero.
El Asegurador garantiza, **hasta el límite máximo de 3.000€**, el reintegro de los gastos de defensa de la responsabilidad penal del Asegurado, en los procesos que se le sigan ante tribunales europeos y no europeos en el ámbito de su vida particular, y con motivo del viaje o desplazamiento objeto del seguro, **quedando excluída cualquier responsabilidad derivada de una actividad o ejercicio profesional.**

Para proceder a dicho reintegro, el Asegurado deberá acreditar el motivo que ha originado tales gastos, así como el importe de los mismos a través de las correspondientes facturas y recibos.

Quedan excluido cualquier hecho causado de forma dolosa por el Asegurado.

15.3.6 Reembolso de gastos por recuperación de la vivienda ocupada durante el viaje
Si durante el viaje asegurado, el domicilio habitual del Asegurado, ubicado en España, sufriera una ocupación ilegal, el Asegurador reembolsará **hasta un límite máximo de 3.000€** los gastos que adelante el Asegurado para el ejercicio de las acciones necesarias para la recuperación de su vivienda.

A efectos de la presente garantía, no será considerado como ocupación ilegal, la posesión de la vivienda por parte de personas que en el momento de acceder o en un momento posterior, ha contado con el debido título o consentimiento tácito o expreso del Asegurado.

15.3.7 Reembolso de gastos por cuestiones administrativas. Excluida la vía contenciosa
Si durante el viaje asegurado, el domicilio habitual del Asegurado, ubicado en España, sufriera una ocupación ilegal, el Asegurador reembolsará **hasta un límite máximo de 3.000€** los gastos que adelante el Asegurado para los procedimientos administrativos seguidos por la administración local competente por este suceso.

A efectos de la presente garantía, no será considerado como ocupación ilegal, la posesión de la vivienda por parte de personas que en el momento de acceder o en un momento posterior, ha contado con el debido título o consentimiento tácito o expreso del Asegurado.

No estarán cubiertos los gastos derivados de procesos judiciales contencioso-administrativos posteriores a la vía administrativa, ni se considerarán gastos cubiertos las multas o sanciones que la administración local competente pueda imponer.

15.3.8 Cobertura de reembolso por pérdida de uso y/o alquiler por ocupación ilegal de la vivienda alquilada
El Asegurador reembolsará, **hasta un límite máximo de 500€** y certificado de seguro, el pago de una cuantía económica al Asegurado, en concepto de compensación por la pérdida económica derivada de la ocupación ilegal de su domicilio habitual durante el transcurso del viaje asegurado por la presente póliza de asistencia en viaje.

El Asegurado tendrá derecho al pago de la cantidad indicada, únicamente cuando se hayan iniciado las acciones pertinentes para recuperar su vivienda habitual de conformidad con la garantía "Reembolso de gastos por recuperación de la vivienda ocupada durante el viaje", y garantice al Asegurador que el importe a percibir con motivo de la aplicación de la presente garantía será reclamado

15.3.9 Gastos de limpieza una vez recuperada la vivienda
El Asegurador toma a su cargo**, hasta el límite máximo de 100€,** los gastos de limpieza que el Asegurado haya tenido que asumir tras recuperar la vivienda habitual ocupada ilegalmente durante el transcurso del viaje asegurado por la presente póliza.

El Asegurado tendrá derecho al pago de la cantidad indicada, únicamente cuando se hayan iniciado las acciones pertinentes para recuperar la vivienda habitual de conformidad con la garantía "Reembolso

de gastos por recuperación de la vivienda ocupada durante el viaje ” y se haya recuperado efectivamente la posesión de la vivienda habitual del asegurado.

A efectos de la presente garantía, no será considerado como ocupación ilegal, la posesión de la vivienda por parte personas que en el momento de acceder o en un momento posterior, ha contado con el debido título o consentimiento tácito o expreso del Asegurado.

En todo caso, **el Asegurado deberá presentar copia de las facturas por los gastos de limpieza que hubiera contratado y deberá colaborar con el Asegurador para que el importe a percibir con motivo de la aplicación de la presente garantía, será reclamado en el proceso judicial frente al ocupante.**

15.4. INTERRUPCIÓN DE VIAJE

15.4.1) Interrupción de viaje ya iniciado.
En caso de interrupción de viaje ya iniciado como consecuencia de un percance cubierto por la póliza IMA IBÉRICA hubiera trasladado anticipadamente al Asegurado, IMA IBÉRICA le compensará por los servicios terrestres contratados que deba pagar el Asegurado sin poder disfrutarlos, **hasta el límite máximo de 1.000€ en España, y 4.000€ en Europa y resto del mundo.**

El Asegurado deberá presentar el documento acreditativo de la contratación del alojamiento para poder acreditar dicho reembolso.

La compensación se calculará en base a los importes de los servicios terrestres no disfrutados y a partir del día siguiente en que se produzca la repatriación y el regreso anticipado organizado por IMA IBÉRICA, siempre que el Asegurado no hubiera podido recuperar los importes a través del proveedor del viaje.

Quedan excluidos los billetes de ida y vuelta.

15.5. DEMORA DE VIAJE Y PÉRDIDA DE SERVICIOS

15.5.1 Gastos ocasionados por demora en la salida del viaje.
En caso de demora superior a 6 horas en la salida del medio de transporte público, o si se produjera la cancelación o reprogramación del viaje (avión, tren de largo recorrido o barco de línea regular) con un preaviso por parte del transportista inferior a 24 horas, y siempre que se haya iniciado el viaje, EL ASEGURADOR garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios (gastos extras de alojamiento, manutención, transporte al hotel y transporte de regreso al aeropuerto exclusivamente) efectuados en el lugar donde se produzca la demora, **previa presentación de las facturas originales correspondientes y del justificante original de la demora, que hubiera sido expedido por la compañía transportista. IMA IBÉRICA reembolsará hasta el límite máximo de 400€ (100€ cada 6 horas de demora).**

Quedan excluidas de esta prestación las indemnizaciones por demoras producidas en vuelos no regulares.

15.5.2) Gastos ocasionados por pérdida del medio de transporte por accidente “in itinere”.
En caso de pérdida del medio de transporte público o privado, como consecuencia de un accidente en el momento del traslado del Asegurado hasta el lugar de la salida (aeropuerto, puerto, estación de ferrocarril o estación de autobuses), IMA IBÉRICA garantiza el reembolso de los gastos reales y necesarios efectuados en el lugar donde se ha producido la pérdida **previa presentación de las facturas originales correspondientes y previa presentación del justificante original emitido por la compañía transportista, hasta el límite máximo de 200 €.**

15.5.3) Gastos de prolongación de estancia en hotel por extensión del viaje obligada
Cuando por causas ajenas al organizador del viaje, el Asegurado se vea obligado a prolongar su estancia, IMA IBÉRICA garantiza, previa presentación de los justificantes y facturas oportunas, el reembolso de los gastos que causen dicha prolongación **hasta el límite máximo de 300€ (50€ al día).**

15.5.4) Transporte alternativo por pérdida de enlaces.
Si el medio de transporte público contratado se retrasa o cancela debido a fallo técnico, huelga o conflicto social, inclemencias meteorológicas, desastres naturales, fenómenos extraordinarios de la naturaleza, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza y, como consecuencia de ello, se imposibilitara al Asegurado el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, **IMA IBÉRICA reembolsará, hasta el límite máximo de 600€,** los gastos de transporte de regreso al lugar de origen o los costes de transporte alternativo al destino final así como los gastos de manutención necesarios que se produzcan en el lugar de la pérdida de conexión **siempre que, medien dos (2) horas o más de demora con respecto a la conexión perdida.**

15.5.5) Gastos ocasionados por "Overbooking" y cambio de servicios.
Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista aéreo de un mayor número de plazas de las realmente existentes ("over booking") se produjera una demora en la salida del medio de transporte y siempre que este riesgo no esté cubierto por la empresa de transporte, IMA IBÉRICA reembolsará **contra la presentación de las facturas originales correspondientes, hasta el límite máximo de 180€ (30€/cada 6 horas), para sufragar los gastos reales y necesarios en el lugar dónde se produzca la demora.**

Además, si a consecuencia de la contratación por parte del hotel o apartamento el Asegurado sufre un cambio de categoría, siempre que este sea de inferior categoría al inicialmente previsto, IMA IBÉRICA reembolsará **contra la presentación de las facturas originales correspondientes, hasta el límite máximo de 180€ (30€/día), para sufragar los gastos de primera necesidad**. Tal circunstancia deberá ser comprobable mediante la presentación de la documentación relativa a la contratación del viaje y la correspondiente al hotel definitivamente utilizado.

15.5.6) Pérdida de servicios contratados y no disfrutados.
Si se retrasa el medio de transporte público elegido por el Asegurado debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, o cualquier causa de fuerza mayor, y como consecuencia de este retraso el Asegurado perdiera parte de los servicios contratados, tales como excursiones, visitas, noches de hotel o comidas, EL ASEGURADOR reembolsará **hasta el límite de 300 euros** , el importe de dichos servicios no disfrutados.

Todas las garantías de "Demora de Viaje y Pérdida de Servicios" descritas en el apartado 15.5. de la presente póliza, excepto la garantía "Transporte alternativo por pérdida de enlaces" y la garantía "Cambio de servicios", no serán acumulativas ni complementarias entre sí, ya que, producida la primera causa de indemnización por el concepto de demora, no se aplicarán las demás siempre que tengan su origen en una misma causa.

15.5.7) Pérdida de servicios contratados y no disfrutados por hospitalización.
En caso de que el Asegurado no pueda disfrutar de parte de los servicios contratados, tales como excursiones, visitas, noches de hotel o comidas, debido a una hospitalización cubierta por la póliza, el Asegurador reembolsará el importe de dichos servicios no utilizados.

Este reembolso se efectuará **hasta el límite máximo de 300€**, previa presentación de los justificantes correspondientes de los servicios perdidos y del informe médico que acredite el periodo de ingreso hospitalario.

15.6. COBERTURAS DE EQUIPAJE

15.6.1) Búsqueda y localización de equipaje.
En caso de que el Asegurado sufra una pérdida o demora en la entrega de su equipaje, IMA IBÉRICA le ayudará en su búsqueda y localización, asesorándole en la gestión para interponer la correspondiente denuncia.

Si el equipaje es localizado, IMA IBÉRICA lo expedirá hasta el domicilio habitual del Asegurado en España, siempre que no sea necesaria la presencia del propietario para su recuperación.

15.6.2) Pérdida, daños y robo de equipaje facturado.
Si en el transcurso de un viaje el equipaje facturado se perdiese definitivamente o sufriera un grave deterioro o robo por causas imputables a la empresa transportista, IMA IBÉRICA garantiza el pago como indemnización **hasta el límite máximo de 4.000€ en Europa y resto del mundo.**

En caso de contratar la franquicia opcional, los primeros 100€ de cada siniestro corren a cargo del Asegurado.

Esta garantía cubre el robo o daño sufrido por el equipaje dejado en coches, motos, autocaravanas o campers **hasta el límite máximo de 1.500€.** La cobertura sólo aplicará si el equipaje se encuentra en el maletero del vehículo debidamente cerrado con llave. En el caso de autocaravanas y campers, al no disponer de maletero, se considerará como tal la zona situada detrás de los asientos delanteros, siempre que el vehículo permanezca cerrado.
Entre las 22:00 y las 06:00 horas, la cobertura sólo será efectiva si el vehículo se encuentra en un aparcamiento cerrado y vigilado, salvo en los casos en que haya sido confiado a un transportista. **Queda expresamente excluida la cobertura de los objetos de valor depositados en el interior de los citados vehículos indicados.**

Dentro de esta prestación y del mismo límite económico indicado, queda también cubierta la pérdida total o parcial por robo, entendiéndose por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas.

Para poder acceder a la indemnización deberá acreditarse la pérdida o el daño producido mediante el justificante original facilitado por la Empresa Transportista. En caso de robo de equipaje, será indispensable la presentación de la correspondiente denuncia, incluyendo relato de los hechos, formulada ante la autoridad competente en el lugar de los hechos junto con la reclamación ante el Establecimiento Público si el robo se hubiera producido en el mismo. En todos los casos será necesaria la relación detallada y valorada de los objetos robados, perdidos o dañados, acompañada de sus correspondientes facturas, tickets o extractos bancarios de compra, así como la tarjeta de embarque original.

Queda excluido el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como el dinero y los documentos y objetos de valor. El material de uso deportivo, bicicletas, patinetes eléctricos, las cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de imagen, telefonía, equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.-salvo que se haya pagado la sobreprima correspondiente en cuyo caso será del 100%.

De dicho reembolso además, se deducirá el desgaste normal por el uso. Para calcular la depreciación por uso y desgaste de los objetos en el momento de su pérdida, deterioro o robo se usará el método de amortización lineal con un porcentaje de depreciación anual del 20%. En el caso de no poder justificar la compra de los objetos perdidos o robados, se aplicará una deducción del 70% sobre el valor de reposición en la fecha del siniestro y con un límite económico de 250 euros para la totalidad de los mismos.

Los daños o deterioros externos del equipaje se indemnizarán hasta un máximo del 20%, con respecto a la suma asegurada de Pérdidas materiales.

No se indemnizarán de forma independiente las partes integrantes o accesorios de un objeto.

No podrá obtenerse ninguna compensación referente al equipaje facturado en línea aérea o naviera, en caso de la no presentación del parte de reclamación ante la compañía aérea (PIR) o naviera, donde se reflejen los asegurados afectados y los bienes sustraídos o perdidos, así como el documento donde

se refleje la resolución definitiva por parte de la compañía aérea o naviera. Estas gestiones sólo pueden ser llevadas directamente entre el asegurado y la compañía aérea o naviera causante. En caso de que la compañía aérea indemnice los daños causados, este reembolso será siempre en exceso de los percibidos de la compañía de transporte y con carácter complementario

Dicha compensación se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro deducida la depreciación por uso. Para calcular la depreciación por uso y desgaste de los objetos en el momento de su pérdida, deterioro o robo se usará el método de amortización lineal con un porcentaje de depreciación anual del 20%. En el caso de no poder justificar la compra de los objetos perdidos o robados, se aplicará una deducción del 70% sobre el valor de reposición en la fecha del siniestro y con un límite económico de 250 euros para la totalidad de los mismos.

IMA IBÉRICA se reserva el derecho de solicitar al ASEGURADO la presentación de pruebas o documentos razonables con el fin de hacer efectivo el pago de la prestación.

15.6.3) Demora en la entrega del equipaje.
Si se produce una demora en la entrega del equipaje facturado, por causa del transportista, superior a 10 horas o transcurre una noche de por medio, IMA IBÉRICA **reembolsará los gastos por la compra de artículos de primera necesidad** en el lugar donde se ha producido la demora (debiendo presentarse las facturas originales correspondientes, la tarjeta de embarque original, así como el justificante original de la demora expedido por la compañía transportista (especificando fecha y hora de entrega) **y hasta el límite máximo de 400€.**

Esta indemnización será deducible de la que corresponda al amparo de la prestación "Pérdida, daños y robo de equipaje" de llegar a producirse la pérdida definitiva.

No habrá lugar a esta prestación, si la demora o las compras de artículos de uso personal necesarios se producen en la provincia en la que el Asegurado tiene su domicilio habitual.

15.6.4) Demora en la entrega de sillas de ruedas o cochecitos de bebé.
En caso de retraso en la entrega de un cochecito de bebé o silla de ruedas por parte de la compañía aérea durante el vuelo de ida o vuelos internos, el Asegurador reembolsará los gastos de alquiler de un artículo sustituto de las mismas características, **hasta el límite máximo de 800€.**

Este reembolso se efectuará previa presentación de los justificantes correspondientes y limitado exclusivamente al periodo de duración del viaje.

Esta garantía no tendrá validez si el retraso en la entrega se produce en el vuelo de regreso al domicilio o lugar de residencia habitual del Asegurado.

15.6.5) Gastos de alquiler del equipo digital por robo.
El Asegurador reembolsará los gastos derivados del alquiler de equipos digitales de sustitución en caso de que los objetos originales propiedad del Asegurado sean sustraídos mediante robo durante el transcurso del viaje, **hasta el límite máximo de 200€.**

Para la aplicación de esta cobertura, el Asegurado deberá aportar la denuncia presentada ante las autoridades locales y los justificantes de pago del alquiler del equipo sustituto. **Este reembolso se efectuará hasta el límite máximo contratado y quedará limitado estrictamente a la duración restante del viaje.**

15.6.6) Envío de objetos olvidados o robados durante el viaje.
IMA Ibérica garantiza, **hasta el límite máximo de 120€,** el coste del envío de los objetos robados (siempre que se recuperen) u olvidados durante el viaje.
Será imprescindible justificar el olvido mediante documento escrito por parte del hotel, la crucerista, compañía de transporte etc.

16. EXCLUSIONES

16. 1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODAS LAS GARANTÍAS

1) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a IMA IBÉRICA y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
2) Los siniestros causados por dolo o mala fe del Asegurado, del Tomador del seguro, de los Beneficiarios o de las personas que viajen con el Asegurado.
3) Los siniestros ocurridos en caso de terrorismo, guerras, manifestaciones y movimientos populares, disturbios conmoción civil, sabotaje, disturbios civiles y levantamiento están expresamente excluidos. Asimismo, excepto para la garantía "Transporte alternativo por pérdida de enlaces", quedan excluidos también los siniestros ocurridos en caso de huelga.»
4) Los siniestros producidos por la participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas, salvo en caso de legítima defensa.
5) Los siniestros derivados de depresión, ansiedad, estrés y trastornos mentales o nerviosos.
6) Los siniestros producidos a consecuencia del consumo de alcohol, drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de la forma indicada por el facultativo.
7) Todo efecto de una fuente de radiactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
8) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o los relacionados a radioactividad de cualquier tipo, así como los relacionados a agentes biológicos o químicos.
9) Los costes o gastos en los que el Asegurado incurriese por una reclamación interpuesta contra un operador turístico, agente de viajes, Aerolínea, o la Entidad Aseguradora.
10) Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que IMA IBÉRICA haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. IMA IBÉRICA se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.
11) Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro, entonces esta garantía cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización.
12) Los gastos de restaurante y de hotel salvo los cubiertos por la póliza.
13) IMA IBÉRICA, no proveerá cobertura ni estará obligada a pagar alguna reclamación o beneficio en virtud del presente Contrato en la medida en que la provisión de dicha cobertura, o el pago de dicha reclamación o beneficio, pudiera exponer a IMA IBÉRICA alguna sanción, prohibición, o restricción, conforme a la resolución de las Naciones Unidas.
14) Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
15) Los siniestros provocados por polución y contaminación atmosférica.
16) IMA IBÉRICA rechazará el pago de cualquier reembolso solicitado, en los casos en los que los servicios contratados por los asegurados hayan sido abonados en efectivo superando el límite marcado en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.
17) Salvo pacto expreso en contrario, no son objeto de cobertura los hechos acaecidos en aquellos países que en el momento del inicio del viaje se hallen en guerra, declarada o no, o en conflicto armado.

16.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LAS GARANTÍAS DE ASISTENCIA MÉDICA, TRASLADO Y REPATRIACIÓN Y GASTOS MÉDICOS

1) El rescate en montaña, mar o desierto.
2) Los hechos, dolencias y enfermedades crónicas o preexistentes, así como sus consecuencias padecidas por el Asegurado, salvo lo indicado en la garantía "Gastos médicos".
3) Los gastos médicos derivados de la negativa o retraso injustificado en la ejecución de los servicios ofrecidos por IMA Ibérica y/o acordados por su servicio médico, cuando dicha negativa o retraso sea imputable a la decisión del Asegurado o de las personas legalmente responsables de la misma.
4) Las enfermedades y Accidentes sobrevenidos en el ejercicio de la actividad profesional del Asegurado.

5) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo.
6) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis y ortesis.
7) Partos.
8) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 28 semanas de gestación.
9) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
10) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del Asegurado, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
11) Cualquier Viaje contratado después de haber recibido un pronóstico terminal del Asegurado.
12) Cuando se viaje con el objeto de recibir tratamiento médico.
13) Todo Viaje contratado en contra de las recomendaciones médicas.
14) Los costes médicos fruto de enfermedades de transmisión sexual.
15) Cuando el acceso a un país esté impedido por un gobierno Extranjero.
16) Los gastos derivados de tratamientos fisioterapéuticos y/o rehabilitadores, así como aquellos afines a estos.
17) Los Siniestros producidos por la práctica del esquí y deportes afines.
18) Los siniestros producidos por la práctica de las siguientes actividades deportivas:
Actividades desarrolladas a más de 5.000 metros de altitud, actividades subacuáticas a más de 20 metros de profundidad, artes marciales, ascensiones o viajes aeronáuticos, big wall, bobsleigh, boxeo, carreras de velocidad o resistencia, caza mayor, ciclismo en pista, ciclocross, deportes de lucha, deportes con motocicletas, escalada alpina, escalada clásica, escalada solo integral, escalada en hielo, esquí, deportes de invierno, escuelas deportivas y asociaciones, espeleobuceo, espeleología a más de 150 metros de profundidad, espeleología en simas vírgenes, lancha rápida, luge, polo, rugby, trial, skeleton y cualquier otra actividad no aceptada expresamente por la Compañía.
19) Los siniestros producidos por la práctica de todo deporte a título profesional, remunerado o no remunerado, en competición o en entrenamientos preparatorios. También quedan excluidas las expediciones deportivas por mar, montaña o desierto.

16.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LA GARANTÍA DE GASTOS DE INTERRUPCIÓN DEL VIAJE

1) Una operación o tratamiento estético, una cura, una contraindicación de viaje aéreo, la falta o contraindicación de vacunación, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos, el alcoholismo, el consumo de drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de forma indicada.
2) Enfermedades crónicas o preexistentes de todos los viajeros independientemente de su edad, en caso de que no estuviese restablecido de dicha enfermedad en el momento de la suscripción del viaje.
3) Enfermedades crónicas, preexistentes o degenerativas de los familiares descritos en las Condiciones Generales.
4) Cuando se viaje con el objeto de recibir tratamiento médico.
5) Todo Viaje contratado en contra de las recomendaciones médicas.
6) Cualquier error y/u omisión en los acuerdos de la reserva.
7) Todo hecho cuyo origen tenga una causa anterior a la suscripción de la póliza.

16.4. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS A LAS GARANTÍAS DE EQUIPAJES
1) Las mercancías y el material de uso profesional, las joyas, entendiéndose por tales el conjunto de objetos de oro, platino, perlas o piedras preciosas; la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, título de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados; los objetos de valor entendiéndose por tales el conjunto de objetos de plata, cuadros, obras de arte, y todo tipo de colecciones de arte, así como la peletería fina; las prótesis, gafas y lentes de contacto.
2) El hurto, entendiéndose por tal, la sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas.
3) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.

4) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
5) El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
6) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
7) La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.
8) Los daños causados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
9) Los robos cometidos por el personal del Asegurado en el ejercicio de sus funciones.
10) Cualquier rotura de equipaje que no se deba a alguna de las causas cubiertas.
11) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

17. CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el Tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad EL ASEGURADOR que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados y, en el caso de daños a las personas, también los acaecidos en el extranjero cuando el Asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el Tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad EL ASEGURADOR.

b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad EL ASEGURADOR no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

17.1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas; tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos

por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos.

17.2. Franquicia.

I. La franquicia a cargo del Asegurado será:

a) En el caso de daños directos, en los seguros contra daños en las cosas la franquicia a cargo del Asegurado será de un siete por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. No obstante, no se efectuará deducción alguna por franquicia a los daños que afecten a viviendas, a comunidades de propietarios de viviendas, ni a vehículos que estén asegurados por póliza de seguro de automóviles.

b) En el caso de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del Asegurado será la misma prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños que sean consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

c) Cuando en una póliza se establezca una franquicia combinada para daños y pérdida de beneficios, por el Consorcio de Compensación de Seguros se liquidarán los daños materiales con deducción de la franquicia que corresponda por aplicación de lo previsto en el apartado a) anterior, y la pérdida de beneficios producida con deducción de la franquicia establecida en la póliza para la cobertura principal, minorada en la franquicia aplicada en la liquidación de los daños materiales.

II. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

17.3. Extensión de la cobertura

1. La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes o personas, así como las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios

2. No obstante lo anterior, en las pólizas de seguro de vida que de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada Asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que la Entidad Aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la provisión matemática será satisfecho por la mencionada Entidad EL ASEGURADOR.

17.4. Comunicación de daños al Consorcio de Compensación de Seguros.

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad EL ASEGURADOR o el mediador de seguros con cuya intervención se gestionara el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:
 - Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (952 367 042 o 902 222 665).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que este quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad EL ASEGURADOR que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

18. LÍMITES

EL ASEGURADOR asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso y que figuren en las Condiciones Particulares de la póliza. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

Si en el momento en el que se produce el siniestro, la suma asegurada es inferior al valor del interés, EL ASEGURADOR indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que cubre el interés asegurado.

Igualmente, si la tipología de viaje indicada en la suscripción de la póliza difiere de la realmente contratada por el Asegurado, EL ASEGURADOR indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que cubre el interés asegurado.

EL ASEGURADOR estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe o dolo del Asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, EL ASEGURADOR está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

En cualquier supuesto, EL ASEGURADOR abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro y de la documentación requerida para tramitar el mismo, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la comunicación del siniestro EL ASEGURADOR no hubiese realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementara en un 20 por 100 anual o en el porcentaje que el momento del pago determine la Ley.

Para las garantías con cúmulo máximo por siniestro, se establece un periodo máximo de 15 días desde la ocurrencia del siniestro para la comunicación del mismo por parte del Asegurado a EL ASEGURADOR. Si pasada esta fecha se comunicaran más siniestros, el pago de los mismos se realizará siempre y cuando no se hubiera superado el importe máximo del cúmulo indicado.

En caso de que el importe de lo reclamado por todos los afectados supere el cúmulo establecido, el pago de los siniestros se realizará aplicando una regla proporcional entre el importe del siniestro comunicado y el importe del cúmulo.

19. DISPOSICIONES ADICIONALES

EL ASEGURADOR no asumirá las garantías y prestaciones que no le hayan sido solicitadas y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de EL ASEGURADOR, esta, estará obligada a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios cubiertos por la Póliza, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

En cualquier caso, EL ASEGURADOR se reserva el derecho de solicitar al Asegurado la presentación de documentos o pruebas razonables al objeto de hacer efectivo el pago de la prestación solicitada.

20. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

21. INDICACIÓN CLÁUSULA ESPAÑOLA DE NOTIFICACIÓN DE DIVERGENCIA DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador podrá reclamar a EL ASEGURADOR en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación se estará a lo dispuesto en la póliza.

Seguro complementario de Responsabilidad Civil

Garantía complementaria de Responsabilidad Civil Privada

EL ASEGURADOR tomará a su cargo**, hasta el límite máximo de 60.000€**, las indemnizaciones pecuniarias, que sin constituir sanción personal o complementaria de la responsabilidad civil, puedan exigirse al Asegurado con arreglo a los Artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en sus personas, animales o cosas y producidos durante el viaje objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de responsabilidad civil.

En este límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado.

No tendrán la consideración de terceros: el Tomador del seguro; los Asegurados de una misma póliza y viaje; los familiares de todos ellos.

Queda expresamente excluida la responsabilidad civil profesional, así como la derivada del uso o propiedad de artefactos de cualquier tipo o naturaleza, así como las indemnizaciones a consecuencia de perjuicios económicos no derivados de un previo daño personal o material.

Exclusiones relativas a la Garantía de Responsabilidad Civil

No están cubiertas por esta garantía:

1) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al Asegurado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves, y embarcaciones, así como por el uso de armas de fuego.
2) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
3) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.
4) La Responsabilidad derivada de la práctica de deportes profesionales y de las siguientes modalidades, aunque sea como aficionado: alpinismo, boxeo, bobsleigh, espeleología, judo, paracaidismo, ala delta, vuelo sin motor, polo, rugby, tiro, yachting, artes marciales, y los practicados con vehículos a motor.
5) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al Asegurado.

6) Cualquier responsabilidad contractual, acto deliberado, malicioso o ilegal del Asegurado, la responsabilidad derivada de los animales bajo la custodia o control del Asegurado, así como la propiedad u ocupación de la tierra o los edificios.
7) Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que EL ASEGURADOR haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. EL ASEGURADOR se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.
8) Cualquier pérdida económica que sea recuperable bajo otro seguro. Si existiera una recuperación parcial bajo otro seguro, entonces esta garantía cubrirá la diferencia hasta el límite máximo de indemnización

Seguro Complementario de Accidentes Personales

Definiciones

Accidente: Se entiende por accidente la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez permanente, total o parcial, o muerte.

Invalidez permanente: Se entiende por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del Asegurado cuya intensidad se describe en estas Condiciones Generales, y cuya recuperación no se considere previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme a ley.

Suma asegurada: Las cantidades fijadas en las Condiciones Particulares de la póliza y Generales, el límite máximo de la indemnización a pagar por la Aseguradora en caso de siniestro.

Disconformidad en la evaluación en el grado de invalidez: Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de indemnización, la Aseguradora deberá pagarla suma convenida. **En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.**

Pago de indemnización:

a) EL ASEGURADOR está obligado a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe que resulte del mismo.

En cualquier supuesto, EL ASEGURADOR deberá efectuar, dentro de los cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que EL ASEGURADOR pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.

b) Si en el plazo de tres meses desde la comunicación del siniestro EL ASEGURADOR no hubiese realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementara en un 20 por 100 anual o en el porcentaje que el momento del pago determine la Ley.

c) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el Asegurado o los Beneficiarios deberán remitir a EL ASEGURADOR los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:

c.1. Fallecimiento:

- Partida de defunción.
- Certificado del Registro General de Últimas Voluntades.
- Testamento, si existe.
- Certificación de albacea respecto a si en el testamento se designan Beneficiarios del seguro.
- Documento que acredite la personalidad de los Beneficiarios y del albacea.

- Si los Beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además, el Auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.
- Carta de exención sobre el Impuesto sobre Sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.

c.2. Invalidez permanente:

- Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez, resultante del accidente.

Seguro de Accidentes Personales 24 horas

IMA IBÉRICA garantiza, **hasta el límite máximo de 25.000€**, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al Asegurado durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual objeto de cobertura en el seguro de asistencia en viaje al que complementa el presente seguro de accidentes.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000 euros para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta el límite económico que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

Seguro de Accidentes Personales Exclusivamente en el transporte público

IMA IBÉRICA garantiza, **exclusivamente y hasta el límite máximo de 50.000€,** la indemnización por fallecimiento e invalidez del Asegurado a consecuencia del accidente sufrido en el medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en el viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción, según los medios a utilizar y descritos en el programa del viaje.

Se excluyen la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones particulares, de alquiler, de un solo motor (ya sea de hélice, turbohélice, a reacción, etc.).

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte, únicamente hasta 3.000 euros para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta el límite económico que figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

La indemnización prevista en el Seguro de accidentes personales exclusivamente en el medio de transporte público **no será complementaria a la percibida por el Seguro de Accidentes personales 24 horas, en caso de que ambas estuvieran contratadas en la misma póliza**".

Se entiende por Invalidez Permanente Absoluta por accidente cuando debido a las lesiones sufridas en accidente ocurrido después del alta en la póliza del Asegurado se le produzca una Invalidez Permanente Absoluta y la misma se manifieste dentro de un año a contar del día en que se produjo el accidente.

No están cubiertos los siniestros o daños directa o indirectamente ocasionados por, ocurridos a través de, o como consecuencia de terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (bien se haya declarado guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o acción militar o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daño a la propiedad por o bajo la orden de cualquier gobierno o autoridad local o pública.

El límite de la indemnización de los dos seguros de accidentes se fijará:
a) En caso de muerte:
Cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el IMA IBÉRICA pagará la suma fijada en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del Asegurado, como consecuencia del mismo siniestro, el IMA IBÉRICA pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

b) En caso de invalidez permanente:
IMA IBÉRICA pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial.

Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1 Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano o de un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo.....100%
b.2 Pérdida o inutilidad absoluta:
De un brazo o de una mano.....60%
De una pierna o de un pie.....50%
Sordera completa.....40%
Del movimiento del pulgar o del índice.....40%
Pérdida de la vista de un ojo.....30%
Pérdida del dedo pulgar de la mano.....20%
Pérdida del dedo índice de la mano.....15%
Sordera de un oído.....10%
Pérdida de otro dedo cualquiera.....5%

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.
El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.

No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del Asegurado.

Si antes del Accidente el Asegurado presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.

La impotencia funcional absoluta y permanente en el miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

Exclusiones relativas a la garantía de accidentes

1) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, alcoholismo, toxicomanía y, en general, cualquier lesión que se produzca al verse disminuida la capacidad psíquica del Asegurado.
2) Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas -excepto en casos de legítima defensa y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temerario, y los accidentes a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.
3) Las enfermedades, hernias, lumbagos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.
4) El uso de vehículo de dos ruedas a motor de más de 75 c.c.

5) El ejercicio de una actividad profesional, siempre que esta no sea de naturaleza comercial, artística o intelectual.
6) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionalmente provoque el siniestro.
7) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.
8) Cuando se viaje de forma distinta a como pasajero en un vuelo regular.
9) Los costes o gastos incurridos con anterioridad a que el IMA IBÉRICA haya dado su aprobación, la cual no negará injustificadamente. IMA IBÉRICA se reserva el derecho a retirarla en cualquier momento, y a dejar de ser responsable de gastos adicionales.
10) Toda reclamación cuyas perspectivas de éxito en la obtención de una indemnización sea considerada por parte del IMA IBÉRICA como insuficiente y/o si considerara que la legislación, prácticas y/o regulación financiera en el país en el que se produjese el incidente o en el que se interpusiese la reclamación, fuese a impedir obtener una indemnización satisfactoria.

CÚMULO MÁXIMO:
Excepto para la garantía de gastos médicos en mundo, el máximo de indemnización (suma asegurada) para el período de la presente póliza, no será superior a 10.000.000 euros. En caso de que la totalidad de los daños sufridos por varios asegurados exceda la suma asegurada de 10.000.000 euros, la indemnización se reducirá de forma proporcional.

Heymondo

IMA IBERICA ASISTENCIA Grupo IMA